

**LEY MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE AUMENTO DE PENSION DEL
ESTADO AL SEÑOR RAMON ARQUIMEDES VASQUEZ HERNANDEZ**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Señor **Ramón Arquímedes Vásquez Hernández**, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0247580-3, laboro en el Consejo Estatal del Azúcar desde 1950 hasta 1990, desempeñando la función de Sub-Gerente Financiero.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor **Ramón Arquímedes Vásquez Hernández**, recibe una pensión del Estado con una asignación de Siete mil ciento veinte y tres pesos con diez centavos (RD\$7,123.10) mensuales, cantidad esta que le resulta insuficiente para cubrir sus necesidades mas perentorias.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Señor **Ramón Arquímedes Vásquez Hernández**, es una persona que ha dado los mejores años de su vida al servicio de Instituciones del Estado.

CONSIDERANDO CUARTO: Que al señor **Ramón Arquímedes Vásquez**, le concedieron una pensión de Estado Dominicano, por el monto anteriormente estipulado, certificación que hace constar la Secretaria de Estado de Hacienda, ya que fue otorgada de manera Institucional.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y al país con esmero, dedicación e integridad y que por su avanzada edad se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia.

VISTA: La Constitución de la Republica, Artículo 8, Numeral 17.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Certificación de la Secretaria de Estado de Hacienda, de fecha 15 de Octubre del año 2008.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se concede un aumento de pensión de Siete mil ciento veinte y tres pesos con diez centavos (RD\$7,123.10) a Treinta mil pesos (RD\$ 30,000.00) mensuales a favor del señor **Ramón Arquímedes Vásquez Hernández.**

ARTICULO 2.- Esta pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 3.- Se modifica cualquier otra Ley, Decreto o Resolución que sea contraria a la presente Ley, en lo que se refiere al señor **Ramón Arquímedes Vásquez Hernández.**

ARTICULO 4.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

Moción presentada por:

Heinz Vieluf Cabrera
Senador de la Republica;
Provincia Montecristi